

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00847 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Geovanni García Vásquez y otros
Accionado	Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otros

**AUTO ORDENA OFICIAR**

- El 26 de enero de 2022 se celebró audiencia inicial, en la que se decretó prueba conjunta consistente en el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y la demandada Clínica Juan N. Corpas Ltda. Al respecto se indicó (Doc. 44, expediente digital):

*"...**SÉPTIMO: PRUEBA CONJUNTA** parte demandante y Clínica Juan N. Corpas Ltda.: **DECRETAR el dictamen pericial** para que un profesional médico experto valore la atención médica brindada en la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a la señora Matilde Vásquez de García, entre el 5 y el 13 de diciembre de 2013. Designese a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, para que un profesional experto miembro suyo, rinda tal experticia.*

*La apoderada de la Clínica Juan N. Corpas Ltda., con copia de esta acta, deberá hacer el trámite administrativo inicial para que investigue si la Asociación Colombiana de Neurocirugía está dispuesta a rendir la experticia. De ser así, deberá informarlo para que el perito tome posesión del cargo.*

*En el evento que la Asociación Colombiana de Neurocirugía no pueda rendir el dictamen, la apoderada de la Clínica lo informará al Despacho para buscar quién realice dicha experticia....."*

-En la audiencia de pruebas celebrada el 4 de mayo de 2022<sup>1</sup>, frente a tal probanza se ordenó:

*"...Se **INSISTE** en el **DICTAMEN PERICIAL** para que un profesional médico experto en neurología o neurocirugía valore la atención médica brindada en la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a la señora Matilde Vásquez de García, entre el 5 y el 13 de diciembre de 2013 y absuelvan el cuestionario fijado en la audiencia inicial. Por lo cual, se dispone **OFICIAR** a las Universidades del Rosario, el Bosque y UDCA para que informen lo pertinente sobre si pueden rendir la experticia. Los oficios dirigidos a las Universidades se elaborarán y tramitarán por cuenta de los apoderados interesados, acreditando su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.*

*No obstante, si los apoderados de la parte demandante y de la Clínica logran ubicar un profesional con las calidades para rendir el dictamen, podrán informarlo al Juzgado y, en tal caso, el Despacho procederá a evaluar la idoneidad del perito y a designarlo por auto...."*

-La apoderada demandante elaboró y tramitó los oficios dirigidos a las Universidades del Rosario, UDCA y El Bosque, quienes informaron que no podían rendir la experticia (Docs. Nos. 100, 102, 107 y 109, 110, expediente digital).

<sup>1</sup> Doc. No. 90, expediente digital

-Pese a que en la audiencia de pruebas celebrada el 4 de mayo de 2022, se resolvió recurso de reposición presentado por la apoderada de la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a efectos que no se oficiara a la Universidad Nacional para que ésta informara si podía rendir la experticia por lo onerosos costos que usualmente cobra dicha institución, y por ello, se dispuso oficiar a otras universidades, mediante memorial radicado el 9 de junio de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó se considere a tal universidad para realizar el dictamen, y allegó respuesta de la Universidad Nacional, que a través de la Dra. Beatriz Barbosa, Profesional Especializado, Proyecto de Peritajes, informó el procedimiento<sup>2</sup> que se ha de adelantar a efectos que la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina verifique si se cuenta con las/los expertos disponibles y sin conflicto de intereses en el áreas de neurocirugía o neurología para rendir la experticia solicitada (Docs. Nos. 103 y 104, expediente digital).

-En atención a tal solicitud, y como quiera que en la audiencia de pruebas se indicó que si los apoderados de la parte demandante y de la Clínica lograban ubicar un profesional con las calidades para rendir el dictamen, podrían informarlo al Juzgado y, en tal caso, el Despacho procedería a evaluar la idoneidad del perito y a designarlo por auto, y revisado el expediente digital se observó que la Clínica Juan N. Corpas Ltda. no había hecho pronunciamiento al respecto, el 12 de agosto de 2022 el Despacho se comunicó telefónicamente con la apoderada que la representa para que informara las gestiones adelantadas al respecto, permaneciendo en silencio hasta la fecha.

En consecuencia, se procede a resolver la solicitud de la apoderada demandante, por lo que se dispondrá que por Secretaría oficie a la Universidad Nacional de Colombia - Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina (peritajes\_fmbog@unal.edu.co) a efectos que se surta el procedimiento para la gestión del dictamen pericial ordenado.

Además, se insta a los apoderados de la parte demandante y de la Clínica para que loguen ubicar un profesional con las calidades para rendir el dictamen y una vez informado, el Despacho procederá a evaluar la idoneidad del perito y a designarlo por auto.

---

<sup>2</sup> El procedimiento para la gestión de los dictámenes periciales al interior de la Universidad es el siguiente:

1. La instancia judicial o administrativa debe elevar la solicitud del dictamen a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, anexando las preguntas que deben responderse en la experticia, la copia de la historia clínica clara, completa y legible, y los demás soportes del expediente que se consideren pertinentes para la emisión del dictamen. Se aclara que, la totalidad de la documentación únicamente se recibirá, de manera digital, al correo electrónico indicado en el último párrafo de esta comunicación.
2. La Vicedecanatura recibe los documentos y de acuerdo con el contenido de la historia clínica, el cuestionario y soportes, se asigna al departamento que cuenta con la especialidad para generar el dictamen.
3. Luego de la revisión por parte del especialista y dependiendo de la complejidad del caso, se envía comunicación al Despacho informando el costo del experticio que puede oscilar entre 8 SMLMV y 20 SMLMV.
4. Para la emisión del dictamen, se debe consignar previamente el valor de los costos fijados y remitir nuevamente la documentación junto con la copia de la consignación y documentos de identificación de los depositantes, lo anterior para crear los terceros en contabilidad y registrar el ingreso, se requiere que se otorgue un plazo NO inferior a veinte (20) días para emitir el dictamen por parte del especialista.
5. En la respuesta que esta Vicedecanatura remitirá al Juzgado, se relacionarán los datos de la cuenta bancaria y número de referencia para efectuar la consignación de los costos por concepto de la pericia.

Ahora bien, esta dependencia aclara que, una vez se allegue en digital, y en un solo correo, la historia clínica clara, completa y legible a la dirección peritajes\_fmbog@unal.edu.co, el cuestionario con cada una de las preguntas a resolver, junto con los demás documentos que resulten pertinentes para precisar el contexto del caso, se verificará si se cuenta con las/los expertos disponibles y sin conflicto de intereses en el área de neurocirugía o neurología para rendir la experticia solicitada.

En consecuencia, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Universidad Nacional de Colombia - Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina (peritajes\_fmbog@unal.edu.co) para que informe si podría rendir la experticia decretada, conforme al cuestionario indicado en la audiencia inicial. (Envíese el acta de dicha audiencia y de las demás piezas procesales ordenadas<sup>3</sup>). En caso de que acepte realizar la experticia, deberá informarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, indicando los honorarios que implicaría realizar tal trabajo pericial.

**SEGUNDO:** Se **INSTA** nuevamente a los apoderados de la parte demandante y de la Clínica para que gestionen lo pertinente para ubicar un profesional con las calidades necesarias para rendir el dictamen, e informar al Despacho, remitiendo la hoja de vida del candidato para analizar si reúne los requisitos de idoneidad profesional (académica y experiencia) y, según el caso, designarlo por auto.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>22 DE AGOSTO DE 2022.</b>
---

---

<sup>3</sup> El dictamen debe ser rendido de acuerdo con lo establecido en los artículos 226 del Código General del Proceso y 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en la historia clínica de la señora Matilde Vásquez de García, el informe pericial de necropsia No. 2013010111001004310 y la investigación administrativa realizada por la Secretaría Distrital de Salud respecto de la atención que en la Clínica Juan N. Corpas Ltda. se le brindó a la paciente.

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895dc5cb8a81678da345827873baedfe18e65346084d945a8d83e31a12e8606**

Documento generado en 19/08/2022 07:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**